



## **ACCIÓN URGENTE Y PETICIÓN PRIORITARIA DE ATENCIÓN ANTE INMINENTE DESPLAZAMIENTO, DESALOJO, CRIMINALIZACIÓN Y VIOLACIÓN MASIVA DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DE MINA WALTER, EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO, BOLÍVAR.**

DENUNCIAMOS ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ORGANISMOS DE CONTROL, ORGANISMOS INTERNACIONALES, COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA INMINENTE CONSUMACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO-BOLÍVAR, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000861 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, QUE DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO ADMINISTRATIVO Y ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE MÁS DE 300 NÚCLEOS FAMILIARES, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA.

### **HECHOS**

1. Los mineros tradicionales de Mina Walter, zona ubicada en el municipio de Montecristo – Bolívar, le han apostado a la formalización de su labor, pero recibieron como respuesta del Estado colombiano rechazo y constantes obstáculos que les ha impedido avanzar en la legalización de su oficio y el desarrollo económico y social de su territorio. Sin embargo, ante el abandono e inexistencia institucional, el sector minero tradicional de Mina Walter ha impulsado el desarrollo de acciones como la construcción, entre otras, de dos salones en donde funciona la escuela comunitaria, sede de la Institución educativa académica y técnica agropecuaria Los Canelos; dos canchas para juegos; la realización de un puente y el arreglo de la vía, fortaleciendo así el tejido social de la comunidad, y promoviendo esperanza de vida digna.
2. Uno de los impactos contra los derechos de mineros tradicionales de Mina Walter, fue el otorgamiento de título a la empresa Cooperativa Multiactiva del Carbón-COOPCARIBONA, con contrato de concesión No. JG4-16531 ubicado en jurisdicción del municipio de Montecristo, Bolívar, y quien solicitó a la Agencia Nacional de Minería mediante el trámite de amparo administrativo previsto en el Código de Minas, el desalojo y suspensión de trabajos de minería que vienen realizando terceros dentro del área del título.
3. La Agencia Nacional de Minería expidió el auto de trámite No. 986 del 14 de diciembre de 2016 mediante el cual determinó que la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero cumplía con los requisitos legales. Posteriormente, el 28 de agosto de 2017 realizó la diligencia de verificación de la perturbación en el área del título, ubicado en Mina Walter (Montecristo).
4. A través del informe de visita técnica No. 9 del 18 de septiembre de 2017 se recopilieron los resultados de la visita técnica al área del contrato No. JG4-16531, expidiéndose posteriormente la Resolución GSC NO. 000861 del 28 de septiembre de 2017 que concede el amparo administrativo y ordena el desalojo inmediato.



5. De manera alarmante desde el día 3 de diciembre de 2017, la comunidad de Mina Walter ha denunciado que se ha desplegado un fuerte operativo del Ejército, han rodeado el caserío, y se han intensificado los sobrevuelos de helicópteros, y nadie les ha explicado qué está sucediendo, y por qué está represión.
6. Debe alertarse que “MINA WALTER”, es una comunidad en la que actualmente existe un asentamiento informal con más de 197 viviendas, al interior de las cuales habitan aproximadamente 387 núcleos familiares, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, entre los que se encuentran alrededor de 578 niñas y niños, 367 mujeres, 456 hombres, 12 personas con discapacidad y 57 personas de la tercera edad. La mayor parte de la población son víctimas de desplazamiento forzado, y de otros crímenes. Mina Walter está conformada por comunidad afrodescendiente, población indígena y campesinas/os, cuya subsistencia y, en general, sus modos de vida digna dependen en su totalidad del oficio de la explotación artesanal y tradicional en pequeña escala de minas de oro existentes en este territorio.
7. Pese a que los mineros tradicionales que trabajan en la zona lo han hecho desde antes de la concesión del título minero a COOPCARIBONA y que además, han iniciado los trámites de legalización minera ante la misma Agencia Nacional de Minería, se ha decidido reactivar el desalojo de esta comunidad, generando por consiguiente la violación masiva de derechos humanos, dado que estos procesos de cierre y desalojo, implican el acordonamiento de la zona por parte del Ejército y Policía Nacional, generando una grave e inminente trasgresión de los derechos de las comunidades de mineros tradicionales, desconociendo que Mina Walter es una población de histórica tradición minera, actividad está que ha provisto el sustento de las familias de este territorio.
8. Es necesario señalar que ante el Consejo de Estado cursa una acción de tutela promovida por los habitantes de Mina Walter con el objeto de obtener el amparo de los derechos constitucionales A LA VIDA, AL MÍNIMO VITAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA VIVIENDA DIGNA, AL DEBIDO PROCESO, A LA CONSULTA PREVIA, A LA IGUALDAD, A LA PARTICIPACIÓN, AL TERRITORIO Y A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LA TIERRA, A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL TRABAJO, A LA LIBERTAD PARA EJERCER PROFESIÓN U OFICIO, A NO SER DESPLAZADOS DEL TERRITORIO, A LA LIBRE ASOCIACIÓN, A PRESENTAR PETICIONES Y OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN y a los PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA y CONFIANZA LEGÍTIMA, que se han vulnerado con ocasión de la constante negación de espacios de participación y de alternativas legales y judiciales que permitan la legalización de la minería tradicional, así como por la suspensión del Decreto 933 de 2013 y la negación de cada uno de los instrumentos legales que han tramitado para la formalización minera de los asociados a ASOMIWA y el emprendimiento de acciones en contra de una comunidad a la que legal y jurídicamente se le han cerrado las oportunidades legales y constitucionales.
9. Estas acciones de desalojo y de cierre no contemplan ningún plan, ni medida de atención social a las familias a quienes se les privaría de manera abrupta su única fuente de subsistencia y de trabajo durante años, profundizando así una crisis humanitaria y conllevado a situaciones de mayor inequidad, marginación y pobreza con los habitantes de esta región.



10. Así mismo, de acuerdo con las reuniones previamente sostenidas con autoridades locales y nacionales, ha quedado evidenciado que el municipio de Montecristo no tiene capacidad para atender el inminente desplazamiento de la comunidad de Mina Walter, así como tampoco cuenta con albergues para las personas que forzosamente se van a desplazar.
11. Denunciamos la responsabilidad del Estado Colombiano, frente al absoluto desconocimiento de los derechos de minería tradicional, a causa de las deficientes irregulares e improvisadas políticas de titulación minera en el país, las cuales NUNCA reconocieron o exigieron al momento de la entrega de estos títulos mineros, que se identificara previamente a las poblaciones que tradicionalmente han tenido a la minería como un oficio de subsistencia.
12. Durante años estas familias de mineros tradicionales han aplicado de forma incasable a procesos de formalización y legalización que el Gobierno ha rechazado de manera sistemática, lo que evidencia el trato injusto y desigual con esta población. Por el contrario se entregan y se privilegia la entrega de títulos mineros a empresas extranjeras y grandes empresas que emprenden acciones de amparos administrativos y medidas de desalojo y criminalización tratando como “perturbadores” a los mismos habitantes y pobladores históricos y con arraigo en territorio.
13. La Agencia Nacional de Minería ha reconocido ante el Consejo de Estado<sup>1</sup> que *sustraer la aplicación del Decreto 933 de 2013, conllevará a la vulneración de derechos fundamentales tales como la vida, salud, educación, mínimo vital entre otros, al no existir un procedimiento para que las personas que practican la minería de manera informal, legalicen su única fuente de empleo.*
14. Alertamos sobre el riesgo de desplazamiento forzado, vulneraciones y atropellos que se producirían de llevarse a cabo estas medidas que no atienden a ningún criterio de proporcionalidad o razonabilidad, como tampoco de enfoque diferencial con los pobladores de esta zona en la que habitan también familias propietarias de tierras, niños y niñas, comunidades campesinas y víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos.
15. Privar de la única fuente de trabajo y de subsistencia acarrea vulnerar todos los proyectos de vida digna y demás derechos de estas comunidades, dejándolas en un estado de incertidumbre y de indefensión.
16. Las medidas previstas por los amparos administrativos no atienden a ningún criterio de “*interés general*”, como lo ha querido ver la empresa, sino que por el contrario favorecen exclusivamente los intereses particulares de estas compañías, por encima del interés de protección de los derechos sociales de toda una comunidad que ha subsistido de la minería tradicional.
17. En aras de la protección a los Derechos Fundamentales de estas comunidades y para evitar que sufran perjuicios irremediables, atropellos y violaciones a sus derechos y libertades fundamentales, es indispensable invocar se le dé trámite a esta petición a través de una ATENCIÓN PRORITARIA (Art 20 Ley 1437 de 2011) y solicitamos de ustedes una respuesta eficaz, oportuna, concreta y de fondo que atienda a la esencia y fines del derecho fundamental de petición (Art 23 C.N), cuya realización permite la

<sup>1</sup> Proceso de nulidad por inconstitucionalidad radicado 11001032600020140015600



preservación de un orden justo, democrático y participativo, respetuoso de las disposiciones legales y de la prevalencia de las garantías y derechos.

En virtud de los hechos relacionados y en atención a sus intereses por garantizar los derechos fundamentales de las comunidades vulnerables, solicitamos las siguientes:

## SOLICITUDES

**PRIMERA:** Solicitamos se suspenda de manera inmediata cualquier operativo y accionar de la Fuerza Pública que ponga en riesgo la vida, integridad física y demás derechos de la comunidad de Mina Walter.

**SEGUNDA:** Se efectúe una visita de verificación inmediata en la zona de Montecristo en el área del contrato de concesión No. JG4-16531 para que pueda constatar la vulneración, riesgo y amenaza inminentes de los derechos humanos que padece la comunidad de mineros tradicionales de Mina Walter.

**TERCERA:** Respecto de los hechos mencionados anteriormente, sírvase tomar de manera inmediata las medidas necesarias dentro de su competencia para evitar el desalojo y el desplazamiento forzado, así como la privación abrupta de la fuente de mínimo vital y de trabajo, como demás derechos que se verían vulnerados a los pobladores de esta región dentro del área del contrato de concesión No. JG4-16531 ubicado en el municipio de Montecristo, Bolívar.

**CUARTA:** Sírvase comunicar de manera inmediata su decisión, por los medios más expeditos posibles a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTECRISTO, a fin de que no se efectúe la diligencias de cierre de desalojo y se evite la comisión de un daño irreparable.

**QUINTA:** Sírvase emitir de manera urgente una ALERTA TEMPRANA, con el fin de proteger la vida, integridad física y libertad de las comunidades mineras tradicionales asentadas en Mina Walter en el municipio de Montecristo, Bolívar.

**SEXTA:** Respecto al acordonamiento militar y sobrevuelos en Mina Walter, por favor informar el por qué de estas acciones que mantienen en zozobra a la comunidad.

**SÉPTIMA:** Sírvase hacer uso del tiempo otorgado para dar respuesta oportuna, clara y de fondo a esta petición en los términos previstos, **sin embargo, en atención a la urgencia de la materia, reiteramos, es necesario que su acción sea ejecutada en forma inmediata a favor de los intereses que están en riesgo inminente de ser vulnerados.**

**OCTAVA:** Si no son ustedes los competentes para resolver estas peticiones, por favor hacer mención expresa de ello y remitir este documento a la autoridad que lo pueda hacer.

Finalmente, solicitamos a todas las organizaciones sociales y de derechos humanos, organismos internacionales, comunidad internacional, pronunciarse por los hechos tan graves aquí denunciados, y rechazar cualquier acción que ponga en riesgo la vida, integridad física, libertades, mínimo vital, y demás derechos de la comunidad de Mina Walter.



Agradecemos de antemano la colaboración y esfuerzos que sus dependencias realicen en beneficio de aquellas/os que son vulnerables y a quienes se les han vulnerado sus derechos humanos en esta región.

## NOTIFICACIONES

Calle 10 No. 23-14 Barrio Universidad Bucaramanga-Santander  
Correo Electrónico: [paraquehayjusticia@ccalcp.org](mailto:paraquehayjusticia@ccalcp.org)

Telefax: (7) 6455528

Atentamente,

**ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA WALTER- ASOMIWA  
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ-CCALCP  
ASOCIACIÓN DE HERMANDADES AGROECOLÓGICAS Y MINERAS DE GUAMOCÓ-  
AHERAMIGUA  
FEDERACIÓN NACIONAL DE PAZ- FENALPAZ  
COORDINACIÓN COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS- CCEEU  
MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO- MOVICE  
COORDINACIÓN DE VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS DEL NORORIENTE**

5 de diciembre de 2017